ACUERDO MARCO PARA LA PREVENCIÓN DE LESIONES CAUSADAS POR INSTRUMENTOS CORTANTES Y PUNZANTES EN EL SECTOR HOSPITALARIO Y SANITARIO - Reunión del 2 de junio de 2009

Language editing, numbering and layout will be fine-tuned when a text is agreed

Preámbulo:

1. La seguridad y salud laboral debería ser importante para cualquiera en el sector hospitalario y sanitario. Emprender acciones para evitar y proteger a los trabajadores de lesiones innecesarias tendrá un efecto positivo en los recursos;

2. La seguridad y salud del personal sanitario es primordial y está estrechamente vinculada a la salud de los pacientes, además de mantener la calidad de la atención;

3. El proceso de elaboración y aplicación de políticas en relación con el instrumental médico cortopunzante debería ser el resultado del diálogo social;

4. HOSPEEM y la FSESP, los interlocutores sociales europeos reconocidos del sector hospitalario y sanitario, han acordado lo siguiente:

Consideraciones generales:

1. Visto el Tratado por el que se establece la Comunidad Europea y, en particular, los artículos 138 y el apartado 2 del artículo 139;

2. Vista la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo ([1]);

3. Vista la Directiva 89/655/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo ([2]);

4. Vista la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo ([3]);

5. Vista la estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo 2007-2012 ([4]);

6. Vista la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea ([5]);

7. Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2006, sobre la protección del personal sanitario de la Unión Europea contra las infecciones de transmisión hemática resultantes de heridas causadas por agujas de jeringuillas (2006/2015(INI));

8. Vista la consulta correspondiente a la primera y la segunda fase de la Comisión Europea sobre la protección del personal sanitario europeo contra las infecciones de transmisión hemática resultantes de heridas causadas por instrumentos cortopunzantes;

---

[1] DO L 183, de 29.6.1989, p. 1.
[2] DO L 393, de 30.12.1990, p. 13.
[3] DO L 262, de 17.10.2000, p. 21.
[4] COM(2007) 62 final, de 21.2.2007.
[5] DO L 80, de 23.3.2002, pp. 29-34.

9. Vistos los resultados del seminario técnico de FSESP-HOSPEEM del 7 de febrero de 2008 sobre heridas punzantes;

10. Vista la jerarquía de principios generales de prevención establecidos en el artículo 6 de la Directiva del Consejo 89/391/CEE y las medidas de prevención definidas en los artículos 3, 5 y 6 de la Directiva 2000/54/CE;

11. Vistas las directrices mixtas OIT/OMS sobre los servicios de salud y el VIH/SIDA, y las directrices mixtas OIT/OMS sobre la profilaxis post-exposición para evitar la infección del VIH;

12. Respetando plenamente la legislación nacional y los convenios colectivos existentes;

13. Considerando la necesidad de emprender acciones para evaluar el ámbito de incidencia de las heridas causadas por instrumental médico punzocortante en el sector hospitalario y sanitario, y la evidencia científica de que las medidas de prevención y protección pueden reducir significativamente la incidencia de accidentes e infecciones;

14. Considerando que el proceso completo de evaluación de riesgos es una condición previa para adoptar las acciones apropiadas a fin de evitar heridas e infecciones;

15. Considerando que los empleadores y los representantes de los trabajadores en materia de protección de la seguridad y la salud deben cooperar para evitar y proteger a los trabajadores contra las heridas e infecciones causadas por instrumental médico punzocortante;

16. Considerando que el personal sanitario es el principal afectado por las heridas causadas por instrumental médico punzocortante, aunque no son los únicos;

17. Considerando que, aunque no son personal sanitario según el presente convenio, los estudiantes que llevan a cabo la formación clínica como parte de su educación deberían estar cubiertos por las medidas de prevención y protección indicadas en el mismo, estando sus responsabilidades reguladas mediante la legislación y la práctica nacionales;

Cláusula 1: objeto

El objeto del presente convenio marco es:

- lograr un entorno de trabajo lo más seguro posible;
- evitar las heridas del personal sanitario con cualquier instrumental médico punzocortante (incluyendo las agujas de jeringuillas);
- proteger al personal sanitario de riesgo;
- establecer un enfoque integrado por el que se definan políticas de evaluación de riesgos, prevención de riesgos, formación, información, sensibilización y supervisión;
- poner en marcha procedimientos de respuesta y seguimiento.

Cláusula 2: ámbito

El presente convenio se aplica a todo el personal del sector hospitalario y sanitario, y a todos los que están bajo la dirección y supervisión de los empleadores.

Los empleadores deben realizar esfuerzos para garantizar que los subcontratistas respetan las disposiciones establecidas en el presente convenio.

Cláusula 3: definiciones

Conforme a los términos del presente acuerdo:

1. Personal sanitario: toda persona empleada por un empleador, incluidas las que estén en periodo de formación o prácticas realizando actividades y servicios directamente relacionados con el sector hospitalario y sanitario. El personal sanitario empleado a través de una empresa de trabajo temporal conforme a los términos de la Directiva del Consejo 91/383/CE, por la que se completan las medidas tendientes a promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de los trabajadores con una relación laboral de duración determinada o de empresas de trabajo temporal ([6]), entra en el ámbito del presente convenio.

2. Lugares de trabajo comprendidos: las organizaciones/servicios de atención sanitaria de los sectores público y privado, y cualquier otro lugar donde se realicen y presten servicios/actividades de salud, bajo la dirección y supervisión del empleador.

3. Empleadores: personas físicas/jurídicas que tengan una relación laboral con los trabajadores. Son responsables de la dirección, organización y provisión de la atención sanitaria y de las actividades y servicios afines prestados por el personal sanitario.

4. Instrumental médico punzocortante: objetos o instrumentos necesarios para el ejercicio de actividades específicas de la atención sanitaria, que puedan cortar, pinchar y causar una herida o infección. El instrumental médico punzocortante se considera equipo de trabajo conforme a los términos de la Directiva 89/655/CEE sobre equipos de trabajo.

5. Jerarquía de medidas: se define para evitar, eliminar y reducir riesgos de manera eficaz según indica el artículo 6 de la Directiva 89/391/CEE y los artículos 3, 5 y 6 de la Directiva 2000/54/CE.

6. Medidas específicas de prevención: medidas adoptadas para evitar heridas y la transmisión de infecciones en la prestación de actividades y servicios relacionados directamente con la atención hospitalaria y sanitaria, incluyendo el uso del equipo necesario más seguro y basándose en la evaluación de riesgos y los métodos seguros de eliminación del instrumental médico cortopunzante.

7. Representantes del personal sanitario: toda persona elegida, nombrada o designada de conformidad con la legislación o la práctica nacional para representar al personal sanitario.

8. Los representantes de los trabajadores en materia de protección de la seguridad y la salud se definen, según la letra c del artículo 3 de la Directiva 89/391/CEE, como “cualquier persona elegida, nombrada o designada, de conformidad con las legislaciones y/o los usos nacionales, como delegado de los trabajadores para los problemas de la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo”.

[6] DO L 183, de 29.6.1989, p. 1.

9. Subcontratista: cualquier persona que emprenda acciones en servicios y actividades directamente relacionadas con la atención hospitalaria y sanitaria en el marco de las relaciones contractuales laborales establecidas con el empleador.

Cláusula 4: principios

1. Es esencial que el personal sanitario esté bien formado, trabaje en condiciones de seguridad y cuente con los recursos necesarios para evitar el riesgo de heridas e infecciones causadas por instrumental médico cortopunzante. La estrategia clave reside en prevenir la exposición para eliminar y minimizar el riesgo de heridas e infecciones adquiridas en el ejercicio profesional.

2. La función de los representantes en materia de seguridad y salud es clave en la prevención y protección de riesgos.

3. El empleador tiene la obligación de garantizar la seguridad y salud del personal sanitario en todos los aspectos relacionados con el trabajo, incluyendo los factores psicosociales y la organización del trabajo.

4. Será responsabilidad de cada trabajador llevar tan lejos como sea posible la atención de su propia seguridad y salud, y la de otras personas afectadas por sus actos en el trabajo, de acuerdo con su formación y las instrucciones dadas por su empleador.

5. El empleador propiciará un entorno donde el personal sanitario y sus representantes participen en el desarrollo de las políticas y prácticas de seguridad y salud.

6. El principio de respeto a las medidas específicas de prevención indicadas en las cláusulas 5-10 del presente convenio implica nunca suponer que no hay riesgo. Se aplicará la jerarquía de principios generales de prevención según el artículo 6 de la Directiva 89/391/CEE y los artículos 3, 5 y 6 de la Directiva 2000/54/CE.

7. Los empleadores y los representantes del personal sanitario deben trabajar unidos tanto como sea apropiado para eliminar y evitar riesgos, proteger la seguridad y salud del personal sanitario y crear un entorno de trabajo seguro que incluya la consulta sobre la elección y el uso de un equipo seguro y la identificación de la manera más óptima de llevar a cabo los procesos de formación, información y sensibilización.

8. Las acciones se deben emprender a través de un proceso de información y consulta, de conformidad con las leyes o los convenios colectivos nacionales.

9. La eficacia de las medidas de sensibilización conlleva obligaciones compartidas por los empleadores, el personal sanitario y sus representantes.

10. Para lograr un entorno de trabajo lo más seguro posible es fundamental combinar medidas de sensibilización, información, formación, prevención y supervisión.

11. Promover la cultura *sin culpa.* Los procedimientos de información de incidencias se deben centrar en factores sistémicos en lugar de en errores individuales. La información sistemática se debe considerar como un procedimiento integrado.

Cláusula 5: evaluación de riesgos

1. Los procedimientos de evaluación de riesgos se deben realizar de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Directiva 2000/54/CE y los artículos 6 y 9 de la Directiva 89/391/CEE.

2. La evaluación de riesgos incluirá la determinación de la exposición, asumida la importancia de un entorno de trabajo suficientemente dotado y organizado, y comprenderá todas las situaciones donde exista una herida, sangre u otro material potencialmente infeccioso.

3. La evaluación de riesgos debe tener en cuenta la tecnología, organización del trabajo, condiciones laborales, nivel de cualificaciones, factores psicosociales laborales e influencia de factores relacionados con el entorno de trabajo.

Así se logrará:

- determinar cómo eliminar la exposición;
- considerar posibles sistemas alternativos.

Cláusula 6: eliminación, prevención y protección

1. Cuando los resultados de la evaluación de riesgos revelen un riesgo de heridas con instrumental cortopunzante o infección, se debe eliminar la exposición del personal sanitario a través de las siguientes medidas, sin importar el orden:

- Especificar y aplicar procedimientos de seguridad para la utilización y eliminación del instrumental médico cortopunzante y de los residuos contaminados. Estos procedimientos se evaluarán periódicamente y formarán parte integrante de las medidas de información y formación del personal sanitario incluidas en la cláusula 8.
- Eliminar el uso innecesario de instrumental cortopunzante mediante la aplicación de cambios en la práctica y, basándose en los resultados de la evaluación de riesgos, proporcionar dispositivos médicos que incorporen mecanismos de protección con ingeniería de seguridad.
- La práctica de recauchutado deberá prohibirse con efecto inmediato.

2. Vistas la actividad y la evaluación de riesgos, el riesgo de exposición se debería reducir tanto como fuera necesario para proteger de manera adecuada la seguridad y salud del personal sanitario. Se aplicarán las siguientes medidas a la luz de los resultados de la evaluación de riesgos:

- Poner en marcha procedimientos eficaces de eliminación de residuos e instalar contenedores técnicamente seguros y debidamente señalados para el manejo del instrumental cortopunzante desechable y el material de inyección, tan cerca como sea posible de las áreas donde se utiliza o ubica el instrumental cortopunzante.
- Evitar el riesgo de infecciones mediante la aplicación de sistemas de trabajo seguros, como:

    a. el desarrollo de una política integral de prevención que abarque la tecnología, organización del trabajo, condiciones laborales, factores sociales e influencia de factores relacionados con el entorno de trabajo;
    b. la formación;

c. la aplicación de procedimientos de vigilancia de la salud de conformidad con el artículo 14 de la Directiva 2000/54/CE.

- Promover el uso de equipo de protección personal.

3. Si la evaluación mencionada en la cláusula 5 revela que existe un riesgo para la salud y la seguridad del personal sanitario debido a la exposición a agentes biológicos para los que existen vacunas eficaces, se debe facilitar la vacunación a dicho personal.

4. La vacunación y, si fuera necesario, su recordatorio se deben realizar conforme a la legislación o la práctica nacional, incluyendo la determinación del tipo de vacunas.

- Se debe informar al personal sanitario de los beneficios y desventajas de la vacunación y de su omisión.

- La vacunación debe ofrecerse de manera gratuita a todo el personal sanitario y a los estudiantes que realicen actividades sanitarias y afines en el lugar de trabajo.

Cláusula 7: información y sensibilización

Como el instrumental cortopunzante se considera equipo de trabajo de acuerdo con los términos de la Directiva 89/655/CE, además de la información y de las instrucciones proporcionadas por escrito al personal sanitario según especifica el artículo 6 de la Directiva 89/655/CE, el empleador deberá adoptar las siguientes medidas:

- poner de manifiesto los diferentes riesgos;

- ofrecer asesoramiento sobre la legislación existente;

- promover las buenas prácticas relativas a la prevención y registro de accidentes/incidencias;

- aumentar la sensibilización mediante el desarrollo de actividades y materiales de promoción en asociación con los sindicatos representativos o los representantes del personal sanitario;

- aportar información sobre los programas de apoyo disponibles.

Cláusula 8: formación

Además de las medidas establecidas en el artículo 9 de la Directiva 2000/54/CE, se debe ofrecer formación adecuada sobre las políticas y procedimientos asociados a las heridas causadas por instrumental cortopunzante, incluyendo:

- uso adecuado de dispositivos médicos que incorporen mecanismos de protección contra instrumental cortopunzante;

- iniciación para todo el personal temporal o nuevo;

- gestión del riesgo asociado a la exposición a sangre y fluidos corporales;

- medidas de prevención que incluyan precauciones estándares, sistemas seguros de trabajo, procedimientos de uso y eliminación, importancia de la inmunización según los procedimientos vigentes en el lugar de trabajo;

- procedimientos de información, respuesta y supervisión, y su importancia;

- medidas en caso de lesiones.

Los empleadores deben organizar y aportar la formación que sea obligatoria para el personal sanitario. Los empleadores deben liberar al personal sanitario para que asista a la formación. Se debe ofrecer periódicamente formación que incorpore los resultados de la supervisión, modernización y mejoras.

Cláusula 9: información

1. Se incluye la revisión de los procedimientos de información disponibles con los representantes en materia de seguridad y salud o los representantes pertinentes de los empleadores/trabajadores. Los mecanismos de información incluirán sistemas locales, nacionales y europeos.

2. El personal sanitario deberá informar inmediatamente de cualquier accidente o incidencia con instrumental cortopunzante a la persona a cargo o la persona responsable de la seguridad y salud en el trabajo.

Cláusula 10: respuesta y seguimiento

Se establecerán políticas y procedimientos adecuados en aquellos lugares donde se pueda producir una herida causada por instrumental cortopunzante. Todo el personal sanitario deberá ser informado acerca de estas políticas y procedimientos. Éstos se establecerán conforme a la legislación regional, nacional y europea, y a los convenios colectivos, según corresponda. Concretamente, se deberán adoptar las siguientes acciones:

- El empleador toma medidas inmediatas para atender al trabajador lesionado, incluyendo la profilaxis post-exposición y las pruebas médicas necesarias cuando tengan una justificación médica, así como la adecuada vigilancia de la salud, de acuerdo con la cláusula 6.2.c.

- El empleador investiga las causas y circunstancias, y registra el accidente/incidencia adoptando, cuando sea necesario, las acciones necesarias. El trabajador debe aportar la información relevante en el momento adecuado para completar los pormenores del accidente o incidencia.

- En caso de lesión, el empleador deberá tener en cuenta los siguientes pasos que incluyen garantizar el tratamiento médico y, en su caso, aconsejar al personal sanitario. La rehabilitación, la continuidad en el trabajo y el acceso a una compensación deberán realizarse conforme a la legislación y los convenios nacionales o sectoriales.

- La confidencialidad de la lesión, el diagnóstico y el tratamiento es primordial y se debe respetar.

Cláusula 11: disposiciones de aplicación

El presente convenio se aplicará sin perjuicio de las disposiciones nacionales y comunitarias futuras que sean más favorables para la protección del personal sanitario contra las heridas causadas por instrumental médico cortopunzante.

Las partes signatarias solicitan a la Comisión que someta el presente acuerdo marco a la decisión del Consejo con el fin de que sea vinculante en los Estados miembros de la Unión Europea.

La interpretación del presente convenio, si se aplica mediante decisión del Consejo, a nivel europeo y sin perjuicio de las respectivas funciones de la Comisión, los tribunales nacionales y el Tribunal Europeo de Justicia, podrá ser remitida por la Comisión a las partes signatarias, quienes emitirán el dictamen correspondiente.

Las partes signatarias revisarán la aplicación del presente convenio transcurridos cinco años desde la fecha de la decisión del Consejo si así lo exigiera alguna de las partes del presente convenio.